



OBJETA ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PROYECTA VIDA.

RESOLUCIÓN SM 603/2025.

LAS CONDES, 21 de noviembre de 2025.

VISTOS:

1º El 12 de noviembre de 2025 doña Maite Larrañaga Del Campo, depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN PROYECTA VIDA**, a domiciliarse en Nuestra Señora de Los Angeles, N° 151, Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública otorgada el 06 de noviembre de 2025 por doña Verónica Torrealba Costabal, Notario público suplente del titular de la 33^a Notaría de Santiago, repertorio N° 16.624-2025.

2º Que, se acompañó Informe S.P.J. N° 6965, de 29 de octubre de 2025, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 29 de octubre de 2025, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACIÓN PROYECTA VIDA**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el registro ya referido.

3º Que, fueron acompañados los certificados de antecedentes penales de los integrantes del directorio inicial de la presente entidad.

CONSIDERANDO:

1º Que, el inciso final del artículo 548-2 del Código Civil establece que los estatutos de toda fundación deberán precisar las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales **y para la determinación de los beneficiarios**.

En el artículo 6º de los estatutos se señala que los beneficiarios de los recursos serán determinados **de acuerdo con los criterios que establezcan los órganos de administración de la fundación**, cuidando cumplir con los fines organizacionales.

La simple lectura del texto reproducido de los estatutos indica que se trata de obligaciones meramente potestativas del directorio porque es este organismo el que al ejercer la administración el que está obligado a respetar las reglas básicas que ordena el ya mencionado artículo 548-2 del Código Civil.

El Código Civil en su artículo 1478 dispone que son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga.

Por lo expuesto el contenido del artículo 6º debe ser reemplazado por uno cuyas reglas básicas no contradigan lo dispuesto en el artículo 1478 mencionado.

2º Que, el artículo 551 del Código Civil establece que el director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, **debiendo el directorio nombrar a un reemplazante** que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado.

Por su parte, el artículo 7º de los estatutos al regular la materia establece que el reemplazante del miembro del directorio **será nombrado por la fundadora**. Misma situación se repite en los artículos 16º y 17º. Por tanto, al ser contrario a lo prescrito por el artículo 551 del Código Civil debe ser objetado.

3º Que, conforme lo ordena el inciso 4º del artículo 551 del Código Civil el presidente del directorio lo será también de la asociación, **la representará judicial y extrajudicialmente**.

En esta materia el artículo 13º de los estatutos confiere facultades de representación al Directorio. Lo anterior por ser contrario a lo ordenado por el artículo 551 del Código Civil debe ser objetado.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

OBJETASE los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN PROYECTA VIDA**, por lo siguiente:

- a) Se deberá establecer en su artículo 6 reglas básicas para la determinación de los beneficiarios de la fundación conforme lo ordena el artículo 548-2 del Código Civil.
- b) Se deberá establecer en los artículos 7º, 16º, y 17º redacciones conforme lo ordenado por el artículo 551 del Código Civil.
- c) Se deberá borrar del artículo 13º de los estatutos facultades de representación otorgadas al directorio de la presente entidad.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE y ARCHÍVESE.

ALICIA
TERESITA DE
LA CRUZ
MILLAR

Firmado
digitalmente por
ALICIA TERESITA DE
LA CRUZ MILLAR
Fecha: 2025.11.24
17:42:43 -03'00'

ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)